



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

SANTA FE, 3 de septiembre de 2015.

Al Señor  
Presidente  
COM. PRESUPUESTO  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de comunicarle que en la sesión celebrada en el día de la fecha esta Cámara ha votado favorablemente PEDIDO DE TRATAMIENTO PREFERENCIAL CON DICTAMEN PARA DENTRO DE 1 SESIÓN para el proyecto de Ley caratulado: Comisión para la reforma del sistema previsional de la Provincia: créase. Autor/es: Gramajo Joaquin Raúl Horacio - Pucheta Hugo Fernando - Baucero José Ramón - Crossetti Alberto - Expediente N° 31549 JL

Comisión	Fecha Aceptación
Comisión de Presupuesto y Hacienda	
Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General	

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.





**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**COMISION PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL**

ARTICULO 1°.- Declárase la necesidad de reformar el régimen previsional de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 2°.- Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial una Comisión que tendrá por objeto el estudio, elaboración y redacción de un proyecto de reforma del régimen previsional vigente en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3°.- La Comisión estará integrada por:

- a) Los presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la H. Cámara de Senadores y de la H. Cámara de Diputados;
- b) Tres (3) Senadores, preferentemente miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Comisión de Legislación del Trabajo;
- c) Tres (3) Diputados, preferentemente miembros integrantes de la Comisión de Seguridad Social y Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión;
- d) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia.

La Comisión podrá integrar a su seno al Defensor del Pueblo y jueces competentes en materia de seguridad social; a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial, a representantes de las organizaciones de jubilados y pensionados reconocidas en la Provincia y representantes de las organizaciones estatales de trabajadores.

Los Bloques Legislativos, las organizaciones y sectores mencionados en el presente artículo que no integren la Comisión podrán designar un asistente, quien participará en carácter de observador informante.

ARTICULO 4°.- La Comisión será presidida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Cámara de Senadores y el cargo de vicepresidente será ejercido por el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5°.- La Comisión dictará su reglamento interno y tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con su cometido, pudiendo requerir informes de entes públicos o privados, citar a funcionarios públicos de cualquier rango o que se desempeñen en áreas relacionadas con el tema. También podrá convocar a toda persona o asociación que por su conocimiento sobre la materia pueda realizar un aporte en la elaboración del proyecto.

ARTICULO 6°.- La Comisión deberá redactar un proyecto de Ley de Reforma del





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Sistema Previsional en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha de su constitución.

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán soportados por ambas Cámaras Legislativas en partes iguales.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Señor Presidente:**

El régimen previsional santafesino previsto en la Constitución Provincial en orden al mandato de la Constitución Nacional establece la integralidad, irrenunciabilidad y movilidad de jubilaciones y pensiones.

El art. 21 de la Constitución de Santa Fe dice que " *El Estado instituye un sistema de seguridad social, que tiene carácter integral e irrenunciable. En especial, la ley propende al establecimiento del seguro social obligatorio; jubilaciones y pensiones móviles; defensa del bien de familia y compensación económica familiar, así como al de todo otro medio tendiente a igual finalidad.* ". El mismo es una especificación del art. 8 que dispone: " *Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad.* "

Una breve reseña de la evolución de los regímenes de nuestra Provincia nos muestra: Ley 2722 de capitalización colectiva, comprendía a toda la población de los dependientes del Estado Provincial; Ley 4800 (noviembre de 1958); En octubre de 1972 se sanciona ley 6830 (personal policial); En febrero de 1973 se sanciona la ley 6915 (agentes civiles ). Estos dos "modelos" (policial y general) siguen vigentes sufriendo en el término de más de 40 años modificaciones transitorias y permanentes, algunas confirmatorias y perfeccionadoras, y otras extrañas de la lógica y funcionamiento del régimen ley: ley 7.230 (diciembre 1974), ley 8.233 (1979), ley 9.214 (abril 1983), leyes 10.117 y 10.170 (diciembre de 1987), ley 10.967 (Abril 1993 -docentes), ley 11.373 (enero 1996), ley 11.530 ( Enero 1998) entre otras.

Ejemplos de la búsqueda de equilibrio financiero con ajuste a las pautas constitucionales los hay recientes en el orden nacional. La Ley 26.425,





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

sancionada por el Congreso de la Nación el 20 de noviembre de 2008 introdujo sustanciales y profundas modificaciones en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Ley 24.241.

En efecto, el artículo 1º de la ley dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público, que pasó a denominarse Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto. En consecuencia, eliminó el régimen de capitalización, garantizando a sus afiliados y beneficiarios idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

La propuesta que formulamos tiene por objeto instalar el debate sobre la necesidad de promover una reforma previsional que, teniendo como pilar fundamental la existencia de un único régimen previsional público financiado a través de un sistema de reparto, garantice la protección integral de las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Considero que una reforma previsional debe contar necesariamente con la discusión previa de todos los sectores involucrados más allá de que pensemos que debe garantizar un beneficio proporcional en base al aporte personal (remuneraciones) que haya efectuado cada trabajador al régimen de reparto. Claramente debe ser estatal y administrado por los interesados con participación del Estado, como lo disponen los art. 14 bis de la Constitución Nacional y arts. 8, 21 y 23 de la Constitución de Santa Fe.

En este sentido, no podemos dejar de señalar la realidad actual de nuestro sistema previsional conforme surge del **estudio, cálculos actuariales e informe con proyección a 20 años que realizara la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)** - tomando como base los datos arrojados en el año 2012-. Allí se mostró que en los últimos años (2007/2012) la Caja pasó de 140.000 aportantes a casi 180.000, es decir un 27% de aumento, circunstancia que se repite cuando se analizan el incremento de beneficiarios del sistema, también 27%, en orden a este análisis la tasa de sostenimiento prácticamente queda inalterada, 2.48 en 2007 y 2012, es decir por cada beneficiario dos aportantes y medio.

Como la relación haber promedio y consumo promedio no varió, el costo estimado de la masa salarial resulta en un 35% pero, en cuanto al déficit, en 2030 representará el 50% de los ingresos, es decir el 16% de la masa salarial, y el 8.2% del presupuesto provincial.

El déficit -en el período analizado- crece moderadamente y ello responde al importante crecimiento de los aportantes, pero el estudio estima que el crecimiento de los aportantes va a disminuir en los próximos 20 años. Consecuentemente el déficit va a seguir aumentando, pero con una relación pasivo-activo que va a ir deteriorándose.





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

---

Debe destacarse que dicho estudio formuló recomendaciones a su comitente (Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia) sobre tres aspectos: Financiamiento, Beneficios y Flexibilidad del cálculo del haber y requisitos al acceso.

Si bien se ha expresado que la Asociación Internacional de Actuarios sostiene que hay 5 formas de recuperarse de un escenario similar al expuesto: 1) se aumentan los aportes personales; 2) se aumentan los aportes patronales; 3) se aumenta la edad en los requisitos jubilatorios; 4) se aumentan los años en los servicios requeridos; 5) se reduce el monto de las prestaciones; en el cometido de diseñar normativas para paliar el déficit descartamos de plano la reducción del haber de las prestaciones y pretendemos explorar alternativas que no solo resuelvan el problema actual y su proyección futura sino que reafirmen el concepto tuitivo de integralidad, irrenunciabilidad y movilidad de las jubilaciones y pensiones (Arts. 8 y 21 de la Constitución de Santa Fe).

Para cumplir el objetivo señalado -entiendo- resulta necesario constituir una comisión especial, que fundada en la legitimidad y representatividad de los legisladores, se prevea la participación de todos los sectores involucrados en el sistema previsional para que, de manera consensuada, pueda elaborarse un proyecto de ley que no solo contemple su reestructuración sino los intereses de todos.

Por tal razón, la Comisión cuya creación propongo está compuesta por legisladores y representantes del Poder Ejecutivo con la posibilidad de integrar jueces competentes en materia de seguridad social, especialistas, previsionalistas, representantes de los organismos de los jubilados y pensionados, representantes de organizaciones de trabajadores y el defensor del pueblo.

No se puede dejar de advertir el complejo plexo normativo existente en materia previsional y de la seguridad social, donde, después de las numerosas reformas al régimen, conviven un sinnúmero de leyes, decretos y resoluciones que la tornan difícilmente abarcable.

Por todo lo expuesto y las razones que brindaré oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.